

8.2.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

8.2.10.1. Base jurídica

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo: artículo 30

8.2.10.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Las pagos compensatorios dentro de la medida Red Natura 2000 se concederán a los agricultores u otros administradores de tierras que estén afectados por las limitaciones derivadas del Plan de Gestión de la Laguna de Gallocanta y que lo soliciten.

Tendrán derecho a compensación todos los afectados por la norma restrictiva

Sólo se actuará en Gallocanta porque es el único Plan de uso y gestión que está previsto se apruebe durante el 2015

Las ayudas para actuaciones dentro de la medida Directiva marco del agua pueden concederse a los agricultores u otros administradores de tierras que suscriban compromisos durante un período entre 5 y 7 años, focalizándose en superficie ubicada en la Red Natura 2000 y afectada por la Directiva marco del agua.

Los pagos se realizarán anualmente y cubrirán los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las limitaciones impuestas y del compromiso suscrito.

Las medidas se programaran en el área focal 4A, ya que se dirige a un área de Red Natura 2000, y contribuirán potencialmente a las áreas 4B y 4C, por su contribución a la mejor gestión del suelo y del agua.

Contribuyen estas medidas a los objetivos transversales de medio ambiente y cambio climático dado el ámbito territorial de las parcelas y las obligaciones que se exigen en este espacio de protección.

Estas medidas contribuyen a la Necesidad nº 2 (viabilidad de las explotaciones agrarias extensivas o menos favorecidas y su adaptación al clima y medio ambiente).

8.2.10.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.10.3.1. 12.1 Compromisos agroambientales y climáticos en zonas de la Red Natura 2000

Submedida:

- 12.1. pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000

8.2.10.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende compensar a los agricultores que poseen superficies de pastizales naturales que, tienen la prohibición de realizar labores culturales, impuestas en el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta, que está designada a su vez ZEPA y LIC.

La actuación incide principalmente en la prioridad 4A: restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas), así como el estado de los paisajes europeos.

También contribuye a alcanzar los objetivos transversales de medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, así como contribuir a la mejora de la gestión del agua de la laguna de Gallocanta, proponiendo una drástica reducción de las prácticas agrarias.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a la L.I.C. ES2430043 de la Laguna de Gallocanta, e incidirá en la superficie prevista en el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta.

Obligaciones: las limitaciones compensadas a través de esta medida revisten carácter obligatorio y se imponen a todos los agricultores de las zona afectada, siendo las siguientes:

- Mantenimiento del pastizal instaurado.
- Prohibición de laboreo del pastizal.
- No pastorear antes del 15 de septiembre de cada año
- Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.10.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

Subvención.

8.2.10.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Ley 42/2007, de 13 de diciembre del patrimonio natural y biodiversidad

RD 1997/1995, de 7 de diciembre del régimen general de protección para todas las especies de aves.

8.2.10.3.1.4. Beneficiarios

Titulares de antiguas explotaciones agrarias con superficies recientemente colonizadas por pastizales, o que puedan convertirse en pastizal de las mismas características.

8.2.10.3.1.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Tal como se prevee en el punto 3.1.8.

8.2.10.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Las condiciones de elegibilidad están recogidas en el cuadro adjunto.

Condiciones de admisibilidad/ Compromiso/ base	Descripción de las condiciones de admisibilidad /compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control activo	Control terreno
Condiciones de admisibilidad	La superficie solicitada debe pertenecer a la L.I.C. ES2430043 de la Laguna de Gallocanta, e incidirá en la superficie prevista en el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta.	Ajuste	X	
Compromiso	Mantenimiento del pastizal instaurado.	SIGC (*)		X
Compromiso	No pastorear antes del 15 de septiembre de cada año		X	X
Compromiso	Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso		X	
Línea de base	No serán aplicables los requisitos establecidos en el RD 1322/2012 de 14 de septiembre, ya que no se permiten las prácticas agrícolas a las que hace referencia. En lo que respecta al mantenimiento de pastos permanentes será de aplicación el Reglamento UE 1306/2013		X	

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R

admisibilidad medida 12

8.2.10.3.1.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

No procede, porque tendrá derecho a cobro toda la superficie afectada por la limitación.

8.2.10.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

M10 Ayuda compensatoria en Red Natura 2000 por restricciones al cultivo en zonas perilagunares de la L.I.C. de la Laguna de Gallocanta

Limitación total al cultivo agrícola

a) Ingresos no percibidos por cultivo de cereal

3.0 tm/ha * 216 €/ha = 648,00 €/ha/año

b) Gastos cultivo

220,00 €/ha

Lucro cesante: 428,00 €/ha/año

Prima: = 400 €/ha

Nota informativa: Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012.*

* *Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013.*

* *Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.*

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas durante los primeros cinco años de subvención, pero no superará los 200 €/ha en adelante.

8.2.10.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

8.2.10.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en el programa de solicitud conjunta, se comprobará que se declaran estas has, con un epígrafe distinto del utilizado para el pago verde.

8.2.10.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.10.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013

COMPROMISOS	BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA	VERIFICACION
Mantenimiento del pastizal instaurado.	Se trata de mantener el pastizal instaurado en la zona prevista en el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta.	No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas.	La tierra anteriormente se cultivaba.	Se comprueba que las parcelas solicitadas se han solicitado en la Solicitud Conjunta con código diferente a uno de cultivo, y se realizan controles sobre el terreno.
No realizar pastoreo antes del 15 de septiembre de cada año, ni aplicar abonos ni productos fitosanitarios.	Se pretende no molestar ni dañar a la fauna en época de cría, y limitar las prácticas de pastoreo a las mínimas necesarias para el mantenimiento de los pastizales.	No realizar pastoreo antes del 15 de septiembre de cada año, ni aplicar abonos ni productos fitosanitarios.	El ganado existente pastorea el alimento presente en la zona.	Se realizan controles sobre el terreno para verificar que no se ha realizado pastoreo. Se realizan controles administrativos para comprobar que no se aplican abonos ni productos fitosanitarios.
Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso		mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año		Mediante comprobación de la declaración en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso.

informacion especifica medida 12

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

En las parcelas acogidas, no se permitirá el laboreo.

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

La prohibición de prácticas agrarias en el LIC ES 2430043 de La Laguna de Gallocanta, favorece el mantenimiento del hábitat natural protegido.

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

Las acciones se engloban en el *Marco de Acción Prioritaria Para La Red Natura 2000 en España*. Concretamente, serán de aplicación entre otros, los siguientes puntos (cumplíndose lo establecido en las directivas 92/43/CEE de Hábitats y 2009/147/CE de Aves):

G.1.b Medidas prioritarias para tipos de hábitat y especies Natura 2000 agrícolas y forestales

16. Costes de compensación por la provisión de servicios o la pérdida de derechos y beneficios

16.1) Indemnizaciones compensatorias por requisitos legales de gestión incluidos en los planes de gestión (pagos por Natura 2000) y por aplicación de la Directiva Agua:

Prioridad estratégica de conservación 16.1.1) Compensar la pérdida de ingresos por no cultivar para favorecer la reproducción de aves esteparias en cultivos de secano.

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 3) Régimen

general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no lleven a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la Administración, cuando sea preceptiva.

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

- Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012.
- Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013.
- Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

Medida tomada, a partir del Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta, para fomentar la gestión de un elemento del paisaje esencial para la migración de las grullas.

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

La prohibición de prácticas agrarias en el LIC ES 2430043 de La Laguna de Gallocanta, favorece el mantenimiento del hábitat natural protegido.

8.2.10.3.2. 12.3 Pago de compensación para espacios agrícolas de la Directiva marco del agua

Submedida:

- 12.3. pago de compensación para zonas agrícolas incluidas en planes de gestión de cuencas fluviales

8.2.10.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende compensar a los agricultores que poseen superficies de tierra arable en zona inundable del río Ebro, a los que les afecten los programas de medidas previstos para afrontar inundaciones, que conllevan un compromiso obligatorio, y que van a sufrir de forma periódica las avenidas del río, y superficies, en esta misma zona con algún grado de protección en red Natura 2000.

El RD 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrológicas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Esta norma regula el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021.

Este Real Decreto, en su artículo 68, puntos m), n), o) y p) prevé la inclusión de un programa de medidas de los tipos 13 a 18 que se corresponden con la implantación de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, afrontando problemas de avenidas e inundaciones (fenómenos extremos), pero siempre condicionado al desarrollo presupuestario anual.

La Directiva 2007/60/CE, en su artículo 3 detalla que los los Estados miembros harán uso de las disposiciones previstas en el artículo 3, apartados 1, 2, 3, 5 y 6, de la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de agua.

Entre las medidas que se viene llevando a cabo está la de retranqueo de las motas de defensa del río para aumentar el espacio inundable durante las avenidas periódicas del mismo.

Es claro que esta medida, y otras que se puedan realizar, están basadas en el plan hidrológico de demarcación, que obligan y que son más estrictas que las medidas requeridas para la aplicación de otros actos legislativos de la Unión

La actuación incide en la zona inundable, siempre afectada por las medidas previstas en el plan de demarcación, y principalmente en la prioridad 4a: restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y Directiva marco del agua, con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas), así como el estado de los paisajes europeos.

También contribuye a alcanzar los objetivos transversales de medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, así como contribuir a la mejora de la gestión del agua de la cuenca del Ebro, proponiendo unas limitaciones de las prácticas agrarias, que limiten el cultivo en esas zonas a herbáceos, que puedan soportar dichas avenidas.

En concreto, fomentar la captura de CO2 a través de cultivos plurianuales. proteger los suelos contra la erosión, y reducir la utilización de fertilizantes y plaguicidas para mejorar la gestión del agua.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe ser tierra arable afectada por el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021, que este localizada entre la mota mas exterior de defensa frente a las inundaciones y el río Ebro.
- Superficie de tierra arable que pertenezca a la Red Natura 2000, dentro de ámbito.
- Esta superficie fuera considerada tierra arable, al menos desde el año 1992.
- No reclamar daños por inundación en el cultivo.

Compromisos

- Instauración de cultivos herbáceos plurianuales compatibles con inundaciones periódicas.
- Mantenimiento del cultivo instaurado, en el año de la solicitud.
- Como se justifica el pago de la operación en base a cultivos plurianuales, deberán mantenerse en el campo, al menos hasta el 30 de septiembre.

Obligaciones de línea base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. AnexoII. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por lo nitratos procedentes de fuentes.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- RLG 2 (requisitos legales de gestión) Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).
- RLG 3 (requisitos legales de gestión) Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).

8.2.10.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

Subvención

8.2.10.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre del patrimonio natural y biodiversidad.
- RD 1997, de 7 de diciembre del régimen general de protección para todas las especies de aves.

- DIRECTIVA 2007/60/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007 relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación

8.2.10.3.2.4. Beneficiarios

Titulares de explotaciones agrarias con superficies de tierra arable en ámbito.

8.2.10.3.2.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se prevee en el punto 3.1.8.

8.2.10.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Las condiciones de elegibilidad están recogidas en el cuadro adjunto

Condiciones de admisibilidad/ Compromiso/ Línea base	Descripción de las condiciones de admisibilidad /compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control activo	Control terreno
Condiciones de admisibilidad	La superficie solicitada debe ser tierra arable afectada por el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021, que este localizada entre la mota más exterior de defensa frente a las inundaciones y el río, que tenga algún grado de protección en Red Natura 2000, y estuviera como tierra arable al menos desde 1992.	Ajuste	X	
Condiciones de admisibilidad	No reclamar daños por inundación en el cultivo		X	
Compromiso	Instauración de cultivos herbáceos plurianuales compatibles con inundaciones periódicas	SIGC (*)		X
Línea de base	Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el título VI, capítulo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013.	Anexo sanciones incumpliment o línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.	Anexo sanciones incumpliment o línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.	Anexo sanciones incumpliment o línea base		X

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R 1306/2014.

Condiciones admisibilidad

8.2.10.3.2.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

No procede, porque tendrá derecho a cobro toda la superficie afectada por la limitación.

8.2.10.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Lucro cesante en función de la diferencia de rendimiento entre la rotación de cultivo de alfalfa, maíz (cuatro años de alfalfa y dos de maíz), y el que proponemos para el cumplimiento del compromiso (cuatro años de alfalfa y dos de otra pradera forrajera), con una merma del 20% anual por incidir en el mismo las avenidas del río.

(Ver tabla adjunta).

Avance de macromagnitudes agrarias 2014 Gobierno de Aragón, "MAGRAMA (2014).

Resultados técnico-económicos de Cultivos Herbáceos 2013", Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Subsecretaría. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

La prima se aplicará a las unidades solicitadas durante los primeros seis años de subvención.

		MAÍZ	ALFALFA	PRADERA (<i>loium rigidum</i>)
producción media por ha		12.217 Kg/ha	10.779,46 Kg/ha	8.245,81 Kg/ha
precio del producto obtenido		0,1757 €/kg	0,1399 €/kg	0,1169 €/kg
PRECIO OBTENIDO POR LA COSECHA €		2.146,48 €	1.508,05 €	963,94 €
COSTES €				
costes directos				
	<i>suministros</i>			
	semillas y plantas	272,12	23,76	31,9
	fertilizantes	455,94	178,85	122,45
	productos fitosanitarios	88,92	24,42	2,02
	otros suministros	183,13	190,68	86,88
	<i>maquinaria</i>			
	trabajos contratados	74,37	130,92	87,87
	carburantes y lubricantes	75,64	70,61	55,89
	reparaciones y respuestos	33,06	32,84	24,35
	<i>mano de obra asalariada</i>	5,85	12,59	
COSTE DE PRODUCCIÓN €		1189,03	664,67	411,36
BENEFICIO CUANTIFICABLE €/HA		957,45	843,38	552,58
Beneficio obtenido en la rotación frecuente € (4 alfalfa, 2 maíz)				5.288,42
Beneficio obtenido en la rotación propuesta € (4 alfalfa, 2 pradera)				4.478,68
Diferencia €				809,74
Disminución del 20 % rendimiento en rotación propuesta				895,74
LUCRO CESANTE EN SIES AÑOS €				1.705,48
LUCRO CESANTE POR AÑO €				284,25
Ayuda: = 284,25 €/ha				

Tabla submedida 12.3

8.2.10.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

8.2.10.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en el programa de solicitud conjunta, se comprobará que se declaran estas has, con un epígrafe distinto del utilizado para el pago verde.

8.2.10.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.10.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013

COMPROMISOS	BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA	VERIFICACION
Instauración de cultivos herbáceos plurianuales compatibles con inundaciones periódicas	Instaurar cultivos herbáceos plurianuales en la zona de ámbito, para facilitar el paso del excedente de agua durante las avenidas del Ebro.	Instaurar cultivos herbáceos plurianuales	Cultivos variados tanto de cereales de verano e invierno, hortícolas y arboledas.	En las parcelas solicitadas en la Solicitud Conjunta con los códigos autorizados de cultivo, se realizan controles sobre el terreno.
Mantenimiento del cultivo instaurado	Mantener el suelo con cubierta vegetal y en buenas condiciones para facilitar el paso del agua en caso de avenida.	Realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas.	Cultivos variados tanto de cereales de verano e invierno, hortícolas y arboledas	En las parcelas solicitadas en la Solicitud Conjunta con los códigos autorizados de cultivo, se realizan controles sobre el terreno.
No reclamar daños por inundación en el cultivo		No reclamar daños por inundación en el cultivo		Comprobación de la declaración en la solicitud conjunta

Cuadro de compromisos

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

Instauración y mantenimiento de cultivos herbáceos plurianuales.

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

El RD 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrológicas del Cantábrico Oriental. Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Esta norma regula el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021.

El retranqueo de las motas de protección recogido en el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de

2015-2021, condiciona las prácticas de cultivo, en zonas de tierra arable a la que le van a afectar todas las avenidas del río.

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

Las acciones se engloban en el Marco de Acción Prioritaria Para La Red Natura 2000 en España. Concretamente, serán de aplicación entre otros, los siguientes puntos (cumpliéndose lo establecido en las directivas 92/43/CEE de Hábitats y 2009/147/CE de Aves):

G.1.b Medidas prioritarias para tipos de hábitat y especies Natura 2000 agrícolas y forestales

16. Costes de compensación por la provisión de servicios o la pérdida de derechos y beneficios

16.1) Indemnizaciones compensatorias por requisitos legales de gestión incluidos en los planes de gestión pagos por Natura 2000 y por aplicación de la Directiva Agua:

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 3) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no lleven a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la Administración, cuando sea preceptiva.

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Gestión Económica, Planificación y Análisis. Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

- Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012.
- Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013.
- Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

Medida tomada, a partir del RD 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrológicas del Cantábrico Oriental. Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Esta norma regula el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021.

El retranqueo de las motas de protección recogido en el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021, condiciona las prácticas de cultivo, en zonas de tierra arable a la que le van a afectar todas las avenidas del río.

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

La limitación de prácticas agrarias, condicionadas por el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021, en zonas de tierra arable a la que le van a afectar todas las avenidas del río, favorece el mantenimiento del hábitat natural y el desarrollo de lo previsto en el Plan de Cuenca del Ebro.

8.2.10.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

El compromiso no presenta problemas específicos de verificabilidad puesto que se trata de comprobar la permanencia de la superficie de pastos naturales declarados.

El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas.

8.2.10.4.2. Acciones de mitigación

Redacción de un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos, sobre el terreno y de calidad adecuados
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

8.2.10.4.3. Evaluación global de la medida

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorías, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que

quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.10.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013

Cumplimiento de lo establecido en la Directiva 2009/147 CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 10/11/2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RLG 2 del R 1306/2013)

Cumplimiento de lo establecido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 121/05/1992, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (RLG 3 del R 1306/2013)

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

En las parcelas acogidas, sólo se permitirán los cultivos previstos que cumplan las condiciones específicas de la medida.

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

La limitación de prácticas agrarias, condicionadas por el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021, en zonas de tierra arable a la que le van a afectar todas las avenidas del río, favorece el mantenimiento del hábitat natural y el desarrollo de lo previsto en el Plan de Cuenca del Ebro

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

Las acciones se engloban en el *Marco de Acción Prioritaria Para La Red Natura 2000 en España*. Concretamente, serán de aplicación entre otros, los siguientes puntos (cumplíndose lo establecido en las directivas 92/43/CEE de Hábitats y 2009/147/CE de Aves):

G.1.b Medidas prioritarias para tipos de hábitat y especies Natura 2000 agrícolas y forestales

16. Costes de compensación por la provisión de servicios o la pérdida de derechos y

beneficios

16.1) Indemnizaciones compensatorias por requisitos legales de gestión incluidos en los planes de gestión (pagos por Natura 2000) y por aplicación de la Directiva Agua:

Prioridad estratégica de conservación 16.1.1) Compensar la pérdida de ingresos por no cultivar para favorecer la reproducción de aves esteparias en cultivos de secano.

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

En las parcelas acogidas, sólo se permitirán los cultivos previstos que cumplan las condiciones específicas de la medida.

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

Medida tomada, a partir del RD 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrológicas del Cantábrico Oriental. Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Esta norma regula el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021.

El retranqueo de las motas de protección recogido en el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021, condiciona las prácticas de cultivo, en zonas de tierra arable a la que le van a afectar todas las avenidas del río.

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

Las acciones se engloban en el *Marco de Acción Prioritaria Para La Red Natura 2000 en España*. Concretamente, serán de aplicación entre otros, los siguientes puntos (cumpléndose lo establecido en las directivas 92/43/CEE de Hábitats y 2009/147/CE de Aves):

G.1.b Medidas prioritarias para tipos de hábitat y especies Natura 2000 agrícolas y forestales

16. Costes de compensación por la provisión de servicios o la pérdida de derechos y

beneficios

16.1) Indemnizaciones compensatorias por requisitos legales de gestión incluidos en los planes de gestión (pagos por Natura 2000) y por aplicación de la Directiva Agua:

Prioridad estratégica de conservación 16.1.1) Compensar la pérdida de ingresos por no cultivar para favorecer la reproducción de aves esteparias en cultivos de secano.

8.2.10.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Nivel de vinculación de compromisos:

Para las actuaciones cuyos compromisos hagan referencia a superficies, los compromisos no se establecerán a nivel de parcela individual si no a nivel de superficie.

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda a medidas agroambientales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.